

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LUISA FERNANDA GOMEZ MUÑOZ
Demandada: CORPO MEDICAL S.A.S.
Radicación: **2020-00082-00**
Providencia: Auto de Sustanciación

Revisado el mensaje de datos allegado vía correo institucional de este juzgado el día 17 de marzo de 2021 y, remitido simultáneamente a la dirección electrónica corpomedicalsas@gmail.com; el cual alude al: “**Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 EJECUTIVO LABORAL No. 2020-0082-00**”; ello, con el objeto de acreditar la diligencia de notificación personal procurada por la apoderada de la demandante, a la sociedad demandada CORPO MEDICAL S.A.S. Se advierte que esta adolece de la falta del requisito establecido como derrotero a seguir en la gestión de notificación por la H. Corte Constitucional en su Sentencia C-420 de 2020, en la que **condicionó** el **inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020**, eliminando la presunción de notificación al transcurrir los dos días después del envío del mensaje de datos.

Así las cosas, de cara a las diligencias de notificación allegadas al trámite, solamente se acredita de ellas el envío de la notificación personal, hoja de reparto, demanda, poder, certificado de existencia y representación legal de Corpo Medical S.A.S, transacción suscrita entre la demandante y la representante legal de la entidad demandada y el mandamiento de pago, y no, el hecho se haya acusado el correspondiente recibido o constancia de lectura por parte de la pasiva; circunstancia que impide el conteo del término para el notificado, a voces de la sentencia constitucional referida. Por tanto, en este sentido se requerirá al representante judicial de la parte demandante.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: *REQUERIR* a la apoderada judicial demandante, a efectos de que se sirva acreditar en el expediente, el pertinente acuse de recibido o constancia de lectura por parte de la sociedad ejecutada en esta Litis, conforme a la Sentencia C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *bcfb231be3ed99499954c867c3b92ce325415c87a8f652695601009315e29d2b*

Documento generado en 23/03/2021 10:43:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: *https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica*